

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE LA LAGUNA, SANTIAGO DE COMPOSTELA y ZARAGOZA PARA EL DESARROLLO DE UN MODELO DE CURSO EN COMPETENCIAS INFORMACIONALES PARA EL GRADO EN EL ÁMBITO DE LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS

En San Cristóbal de La Laguna, a 2 de junio de 2010

REUNIDOS

De una parte, D. Eduardo Doménech Martínez, en su condición de Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna (C/ del Agua, s/n, 38200-La Laguna), con CIF Q-3818001D, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 167 de los vigentes Estatutos de la Universidad de La Laguna aprobados por Decreto del Gobierno de Canarias 89/2004, de 6 de julio.

De otra parte, el Excmo. Sr. Don Senén Barro Ameneiro, en su condición de Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela y actuando en nombre y representación de dicha Universidad.

De otra parte, D.^a M.^a Pilar Zaragoza Fernández, Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Comunicación de la Universidad de Zaragoza, quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución Rectoral de 10 de junio de 2008 (BOA n.º 86, de 23 de junio).

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y, a tal efecto

EXPONEN

Primero. Las universidades de La Laguna, Santiago de Compostela y Zaragoza, son entidades de Derecho Público, al servicio de la sociedad, que tienen, entre otras, las funciones de creación,

desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y todas las manifestaciones de la cultura y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico.

Segundo. Que las bibliotecas universitarias, ante el reto del Espacio Europeo de Educación Superior y el cambio de concepción del modelo de enseñanza/aprendizaje, quieren apoyar a los estudiantes en la adquisición de competencias informacionales, a través de cursos de formación.

Tercero. Que las bibliotecas de las universidades arriba mencionadas, en el marco de las competencias que tienen atribuidas, están interesadas en desarrollar un modelo común de curso sobre competencias informacionales para los estudiantes de grado (primer curso) con el objetivo de mejorar la formación ofertada por dichos servicios y tener una evaluación común del aprendizaje de los alumnos en las diferentes universidades.

Cuarto. Que cada biblioteca se compromete a aportar las mejoras necesarias al modelo base puesto a disposición por la Biblioteca de la Universidad de La Laguna.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Las universidades firmantes acuerdan crear el Grupo de Mejora de Formación en Competencias Informacionales entre las bibliotecas firmantes, para el estudio e implantación de un modelo de curso en competencias para estudiantes.

Segunda. Los componentes del Grupo de Mejora serán designados por los directores de las correspondientes bibliotecas universitarias, entre los responsables de la formación de las mismas.

Tercera. Las funciones del Grupo serán la mejora del modelo inicial y la comparación de los datos de evaluación de los cursos y del aprendizaje de los estudiantes.

Cuarta. Las bibliotecas de las universidades firmantes se cederán mutuamente los datos para la evaluación del modelo, así como todas las mejoras que se vayan desarrollando (metodológicas, didácticas, técnicas y de evaluación). No se aportarán datos personales, sólo los concernientes a los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos. En ningún caso se podrá identificar y/o asociar los datos a las bibliotecas que los han generado, debiendo garantizar en su uso el anonimato mediante un sistema de codificación que será establecido de común acuerdo por el Grupo de Mejora. Los datos se podrán utilizar en las memorias e informes elaborados por las direcciones de las distintas bibliotecas firmantes.

Quinta. Se podrán adherir a este acuerdo todas aquellas bibliotecas universitarias que lo deseen. La adhesión se deberá materializar mediante una adenda al presente acuerdo.



Sexta. La duración del convenio será de un año, contando a partir de la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha del vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas. Asimismo, el convenio podrá resolverse por acuerdo de todas las partes (que deberá constar por acuerdo suscrito por ellas), y por las causas establecidas en la normativa vigente.

Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida en anexo al presente convenio.

Séptima. El convenio tiene naturaleza privada, de forma que en caso de litigio sobre su interpretación y aplicación las partes acuerdan someterlo al conocimiento de los órganos jurisdiccionales que correspondan según la legislación vigente en la materia.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LA
LAGUNA**



Fdo.: Eduardo Doménech Martínez

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE
COMPOSTELA**



Fdo.: Senén Barro Ameneiro

**LA VICERRECTORA DE
RELACIONES
INSTITUCIONALES Y
COMUNICACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE
ZARAGOZA**



Fdo.: M.ª Pilar Zaragoza Fernández